

Boletín Oficial



de la provincia de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 4271.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de Africa sujeción a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la GACETA (Art. 1.º Título preliminar, del Código Civil.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud. (Gaceta 7 Junio.)

Núm. 1132

DIPUTACION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES

Contaduría

Aprobado el presupuesto de esta provincia para el próximo ejercicio ordinario de 1894 á 1895, se publica un extracto del mismo en el BOLETIN OFICIAL para los efectos correspondientes.

Palma 6 de Junio de 1894.—El Presidente, Pedro Sampol.

Resumen general del presupuesto de ingresos

Pesetas.	
Capítulo 1.º—Rentas.	5.189'78
Idem 4.º—Repartimiento.	595.333'80
Idem 5.º—Instrucción pública.	54.613'38
Idem 6.º—Beneficencia.	82.293'92
Total	737.430'88

Resumen general del presupuesto de gastos.

Capítulo 1.º—Administración provincial.	78.579'
Idem 2.º—Servicios generales	16.100'
Idem 4.º—Cargas.	2.749'
Idem 5.º—Instrucción pública.	79.820'88
Idem 6.º—Beneficencia.	466.982'
Idem 7.º—Corrección pública	19.100'
Idem 8.º—Imprevistos.	10.000'
Idem 11.—Obras diversas.	39.000'
Idem 12.—Otros gastos.	25.100'
Total	737.430'88

Resumen por capítulos y artículos del presupuesto de ingresos.

Capítulo 1.º—Rentas.	
Artículo 1.º—Productos de las rentas y censos de propiedades y pertenencias de la provincia.	5.189'78

Capítulo 4.º—Repartimiento.	
Recargo sobre los cupos para el Tesoro señalados á los pueblos por contribución territorial, subsidio y consumos.	595.333'80

Capítulo 5.º—Instrucción pública.	
Artículo único.—Reparto por las cuotas señaladas á los pueblos de estas islas para	

Pesetas.	
las atenciones de segunda enseñanza.	41.610'88
Ingresos propios de los Establecimientos de instrucción pública.	13.002'50
Total	54.613'38
Capítulo 6.º—Beneficencia.	
Artículo único.—Ingresos propios de los Establecimientos del ramo.	82.293'92

Resumen por capítulos y artículos del presupuesto de gastos.

Capítulo 1.º—Administración provincial.	
Artículo 1.º—Gastos de representación del Sr. Presidente de la Excm. Diputación.	5.000'
Dietas á los Vocales de la Comisión provincial.	10.000'
Personal de la Secretaría.	20.674'
Material de idem.	3.680'
Personal de la Contaduría.	7.250'
Material de idem.	1.000'
Personal de la Sección de cuentas municipales.	3.500'
Artículo 2.º—Personal de la Depositaria.	3.820'
Idem 3.º—Idem de la Junta provincial de Agricultura.	1.125'
Material de id.	900'
Para obras en el edificio de la Lonja.	2.500'
Personal de la oficina de construcciones civiles.	12.650'
Idem y material de los baños de San Juan de Campos.	6.480'
Total	78.579'

Capítulo 2.º—Servicios generales.	
Artículo 1.º—Para atender á los gastos de quintas.	2.000'
Idem 2.º—Idem al servicio de bagajes.	100'
Idem 3.º—Idem para la impresión y publicación del BOLETIN OFICIAL.	4.000'
Idem 5.º—Idem para las calamidades públicas.	10.000'
Total	16.100'

Capítulo 4.º—Cargas.	
Artículo 1.º—Pago de la contribución territorial.	350'
Idem 2.º—Pensiones concedidas sobre los fondos provinciales.	2.399'
Total	2.749'

Capítulo 5.º—Instrucción pública.	
Artículo 1.º—Personal y ma-	

terial de la Junta de Instrucción pública.	11.380'
Idem 2.º—Cuotas para el Tesoro con destino á las atenciones de 2.ª enseñanza.	41.610'88
Idem 5.º—Personal y material de la Academia y Escuelas de Bellas Artes.	25.705'
Idem 6.º—Cuotas para el Tesoro con destino á las atenciones de Archivos y Bibliotecas.	1.125'
Total	79.820'88

Capítulo 6.º—Beneficencia.	
Artículo 2.º—Hospital—Personal y material.	171.720'
Idem 3.º—Casa de Misericordia—Idem, idem.	161.968'
Idem 4.º—Casa de Expósitos—Idem, idem.	133.294'
Total	466.982'

Capítulo 7.º—Corrección pública.	
Artículo 1.º—Personal y material de la Cárcel de Audiencia de Palma.	19.100'

Capítulo 8.º—Imprevistos.	
Artículo único.—Para gastos que pueden ocurrir por dicho concepto.	10.000'

Capítulo 11.—Obras diversas.	
Artículo único.—Para obras en la Casa Palacio de esta Excm. Diputación.	25.000'
Idem, id.—Idem subvenciones para carreteras provinciales y otras obras.	14.000'
Total	39.000'

Capítulo 12.º—Otros gastos.	
Artículo único.—Para atender á varios servicios de interés provincial comprendidos como gastos voluntarios.	25.100'

Palma 6 de Junio de 1894.

Núm. 1133

COMISION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES

La Comisión provincial en uso de las atribuciones que le confiere el art. 98 de la Ley orgánica de 29 de Agosto de 1882, ha acordado contratar en pública subasta que tendrá efecto el día 23 del actual á las 12 de la mañana en el salon de actos públicos de la Corporación el suministro del pan de 3.ª clase que se necesite en el Hospital, en la Casa Misericordia, y en la Inclusa de esta Ciudad para el consumo de los asilados, cuyo consumo se calcula en 77.279 kilogramos bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.ª El contratista se obliga á suministrar diariamente sin limitación alguna al Hospital, á la Casa de Misericordia, y á la Inclusa de esta Ciudad todo el pan de la espresada clase que necesiten, con arreglo al pedido que el día anterior le hubiere hecho el Director del Establecimiento respectivo, desde el día que se designe al comunicarle la aprobación del remate hasta el día 30 de Junio de 1895.

2.ª Dicho artículo deberá ser de superior calidad en su clase, igual á la muestra que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, sin mezcla de sustancia alguna que lo adultere, bien cocido y elaborado.

3.ª En los pedidos que hagan los Directores deberá espresarse el número de panes que el contratista haya de entregar al día siguiente, y el peso que cada uno haya de tener; y el contratista no tendrá derecho á percibir el importe de la diferencia de peso que resultare por exceder los panes del que se exprese en el pedido.

4.ª Si el pan que presentara el contratista no reuniera las condiciones espresadas á juicio del Director ó de la persona encargada de recibirlo, será inmediatamente examinado por el farmacéutico y por uno de los facultivos del Hospital, y de acuerdo con su dictamen será admitido ó desechado por el Director. En este último caso el contratista queda obligado á sustituirlo en el término que se le designe entregando otro género que las reúna, y no verificándolo lo adquirirá el Director en la forma que la urgencia del servicio exija, siendo de cargo del contratista el mayor precio que en este caso tenga que pagarse.

5.ª Será de cuenta del proveedor la conducción del pan á cada uno de los Establecimientos citados, verificándose la entrega á las 7 de la mañana. La falta de puntualidad en la entrega del suministro, y la de peso en los panes que entregare, será corregida con arreglo á lo que establece la regla 17 de la condición 9.ª

6.ª El precio del kilogramo de pan será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose las proposiciones que excedan de 0'33 pesetas.

7.ª El contratista formará al fin de cada mes la cuenta duplicada del pan que durante el mismo hubiese suministrado á cada establecimiento con arreglo al modelo que se le facilitará, justificándola con las papeletas de los pedidos diarios que le hubiere entregado el Director respectivo, cuyo importe le será satisfecho dentro del mes siguiente.

8.ª Por ningún caso previsto ni imprevisto podrá el empresario rescindir el contrato ni dejar de cumplirlo en todas sus partes.

9.^a Para la celebración de la subasta, de conformidad con lo prevenido en el R. D. de 4 de Enero 1883, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado anteriormente, bajo la presidencia del Sr. Gobernador de la provincia, ó del Diputado provincial á quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Comisión.

Segunda. Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual, podrán pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que despues de transcurrido este plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Tercera. Los pliegos se entregarán al presidente cerrados y deberán contener la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo que se inserta á continuación escrita en papel de la clase 12.^a, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la caja de fondos provinciales el 5 p^o del importe del suministro calculado ó sea la cantidad de 1.275'07 pesetas en metálico, ó en efectos públicos según la última cotización oficial conocida.

Cuarta. Durante el plazo de media hora que se señala en la regla segunda los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismo las carpetas en el acto de la entrega, y el presidente los recibirá dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Quinta. Una vez entregados los pliegos al Presidente no podrán retirarse por ningún motivo.

Sexta. Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz por un portero, de orden del señor Presidente, que falta solo este tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Septima. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

Octava. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que en la regla 3.^a se expresan, y las que no estén ajustadas al modelo.

Novena. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Décima. Si entre las proposiciones admitidas hubiese dos ó más iguales más ventajosas que las restantes se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual la declarará el señor Presidente terminada despues de aperebir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de presentación más bajo.

Undécima. Hecha la adjudicación provisional el Presidente devolverá á los licitadores sus respectivas cédulas personales, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito, y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiese declarado desechadas, á menos que sus autores se hayan conformado con dicha declaración, en cuyo caso podrán recogerlas en el acto

con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Duodécima. Luego que se haya hecho la adjudicación definitiva del remate en la forma que establece el art. 20 del citado R. D., y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato el 20 por 100 del total importe del suministro calculado, en metálico, ó su equivalente en efectos públicos al precio de la cotización oficial última conocida, debiendo en este caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase al 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

Décimatercia. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tienen por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

Décimacuarta. El contrato ha de ser á riesgo y ventura sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero ó privilegio que le asista para hacerlo, por más vía que la contencioso administrativa.

Décimaquinta. Dentro los cinco dias siguientes al que se le comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

Décimasexta. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro del plazo señalado, y de una prórroga que solo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de otros cinco dias, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán.—1.^o El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.—2.^o Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.—3.^o Que satisfaga también aquel, todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.—4.^o Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el suministro por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas administrativamente y por la vía de apremio, en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente de los demás bienes del mismo. Si hecha la liquidación de dichas responsabilidades la fianza excediese de su importe le será devuelto el exceso.

Décimaséptima. Las faltas que cometa el contratista en el cumplimiento del contrato serán castigadas

1.^o Con multas.

2.^o Con la rescisión del contrato.

La multa procederá por faltas leves, y nunca excederá de un 5 por 100 del importe calculado al suministro, y en el caso de no abonarse en el plazo que se señale se hará efectiva gubernativamente.

La rescisión del contrato podrá acordarse por la reincidencia en las faltas leves que hayan motivado imposición de multa, ó en caso de falta grave aun siendo la primera y tendrá lugar en la forma que determina la regla décimasexta.

Décimoctava. Los gastos de remate, otorgamiento de la escritura, y de

la primera copia de la misma, que deberá unirse al expediente, inserción de anuncios y demás que ocasione el contrato serán de cuenta del contratista.

Palma 8 de Junio de 1894.—El Vicepresidente, Guillermo Moraguc.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Secretario.

Modelo de proposición.

El que suscribe vecino de.... según cédula personal que acompaña enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL núm.... para la subasta del pan de tercera clase, que se necesite en el Hospital, la Casa de Misericordia, y la Inclusa de esta ciudad desde el día que se designe al comunicar al contratista la aprobación del remate, hasta el día 30 de Junio de 1895, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sugestión al pliego de condiciones, al precio de.... pesetas el kilogramo. (Esta cantidad se pondrá en letras y no en guarismos.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1134

La Comisión provincial en uso de las atribuciones que le confiere el art. 98 de la ley orgánica de 29 de Agosto de 1882, ha acordado contratar en pública subasta que tendrá efecto el día 23 del actual á la una de la tarde en el salon de actos públicos de la Corporación, el suministro del pan de 2.^a clase que se necesite en el Hospital, en la Casa de Misericordia, y en la Inclusa de esta ciudad para el consumo de los asilados, cuyo consumo se calcula en 34.392 kilogramos, bajo el siguiente:

Pliego de condiciones.

1.^a El contratista se obliga á suministrar diariamente sin limitación alguna al Hospital, Casa de Misericordia é Inclusa de esta ciudad, todo el pan de 2.^a clase que necesiten con arreglo al pedido que el día anterior le hubiere hecho el Director del establecimiento respectivo, desde el día que se le designe al comunicarle la aprobación del remate hasta el día 30 de Junio de 1895

2.^a Dicho artículo deberá ser de harina de superior calidad en su clase, igual á la muestra que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación sin mezcla de sustancia alguna que lo adultere, bien cocido y elaborado.

3.^a En los pedidos que hagan los Directores deberá expresarse el número de panes de cada clase que el contratista haya de entregar al día siguiente, y el peso que hayan de tener los de cada clase; y el contratista no tendrá derecho á percibir el importe de la diferencia de peso que resultare por esceder los panes del que se exprese en el pedido.

4.^a Si el pan que presentare el contratista no reuniera las condiciones expresadas, á juicio del Director, ó de la persona encargada de recibirlo será inmediatamente examinado por el farmacéutico y por uno de los facultativos del Hospital, y de acuerdo con su dictamen será admitido ó desechado por el Director. En este último caso el contratista queda obligado á sustituirlo en el término que se le designe entregando otro género que las reuna, y no verificándolo lo adquirirá el Director en la forma que la urgencia del servicio exija, siendo de cargo del contratista el mayor precio que en este caso tenga que pagarse.

5.^a Será de cuenta del proveedor la conducción del pan á cada uno de los establecimientos citados verificándose la entrega á las siete de la mañana. La falta de puntualidad en la entrega del suministro, y la de peso en los panes que entregare, será corregida con arreglo á lo que se establece en la condición 17.

6.^a El precio del kilogramo de pan será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose las proposiciones que escedan de 0'37 pesetas.

7.^a El contratista formará al fin de cada mes la cuenta duplicada del pan que durante el mismo hubiese suministrado á cada establecimiento con arreglo al modelo que se le facilitará, justificándola con las papeletas de los pedidos diarios que le hubiere entregado el Director respectivo, cuyo importe le será satisfecho dentro del mes siguiente.

8.^a Por ningún caso previsto ni imprevisto podrá el empresario rescindir el contrato ni dejar de cumplirlo en todas sus partes.

9.^a Para la celebración de la subasta, de conformidad con lo prevenido en el R. D. de 4 de Enero 1883, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado anteriormente, bajo la presidencia del Sr. Gobernador de la provincia, ó del Diputado provincial á quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Comisión.

Segunda. Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual, podrán pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que despues de transcurrido este plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Tercera. Los pliegos se entregarán al Presidente cerrados, y deberán contener la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo que se inserta á continuación, escrita en papel de la clase 12.^a, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja de fondos provinciales el 5 por 100 del importe del suministro calculado, ó sea la cantidad de 636'25 pesetas en metálico, ó en efectos públicos según la última cotización oficial conocida.

Cuarta. Durante el plazo de media hora que se señala en la regla segunda los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el presidente los recibirá dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Quinta. Una vez entregados los pliegos al Presidente no podrán retirarse por ningún motivo.

Sexta. Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz por un portero, de orden del señor Presidente, que falta solo este tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Séptima. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

Octava. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que en la regla 3.^a se expresan, y las que no estén ajustadas al modelo.

Novena. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Décima. Si entre las proposiciones admitidas hubiese dos ó más iguales más ventajosas que las restantes se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante un plazo de diez minu-

tos, pasado el cual la declarará el señor Presidente terminada despues de apereibir por tres veces á los licitadores: entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número de presentación más bajo.

Undécima. Hecha la adjudicación provisional el Presidente devolverá á los licitadores sus respectivas cédulas personales, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiese declarado desechadas, á menos que sus autores se hayan conformado con dicha declaración en cuyo caso podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Duodécima. Luego que se haya hecho la adjudicación definitiva del remate en la forma que establece el artículo 20 del citado R. D. consignará el contratista en la caja de la Corporación como garantía del cumplimiento de su contrata el 20 por 100 del total importe del suministro calculado, en metálico ó su equivalente en efectos públicos al precio de la cotización oficial última conocida, debiendo en este caso reponer el depósito, si la baja de los valores llegase al 3 por 100 durante el tiempo de su contrata,

Décimatercia. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tienen por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

Décimacuarta. El contrato ha de ser á riesgo y ventura sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero ó privilegio que le asista para hacerlo, por mas via que la contencioso administrativa.

Décimaquinta. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, dentro el plazo señalado, y de una prórroga que solo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de 5 días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán.—1.º El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.—2.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el 1.º y el 2.º, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.—3.º Que satisfaga tambien aquel todos los perjuicios que hubiese recibido la Corporación por la demora.—4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el suministro por administración sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquel sea oido.

Estas responsabilidades se harán efectivas administrativamente y por la vía de apremio, en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y sino fuese suficiente de los demás bienes del mismo. Si hecha la liquidación de dichas responsabilidades, la fianza excediese de su importe le será devuelto el exceso.

Décimasexta. Las faltas que cometa el contratista en el cumplimiento del contrato serán castigadas.

1.º Con multas.

2.º Con la rescisión del contrato.

La multa procederá por faltas leves, y nunca excederá de un 5 por 100 del importe calculado al suministro, y en el caso de no abonarse en el plazo que

se señale se hará efectiva gubernativamente.

La rescisión del contrato podrá acordarse por la reincidencia en las faltas leves que hayan motivado imposición de multa, ó en caso de falta grave aun siendo la primera; y tendrá lugar en la forma que determina la regla décimaquinta.

Décimaséptima. Los gastos del remate, de la inserción de anuncios, y demás que ocasione el contrato serán de cuenta del contratista.

Palma 8 de Junio 1894.—El Vicepresidente, Guillermo Moragues.—Por acuerdo de la C. P.—Silvano Font, Secretario.

Modelo de proposición

El que suscribe vecino de.... según cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL núm.... para la subasta del pan de 2.ª clase que se necesita en el Hospital, la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad desde el día que se designe al comunicar al contratista la aprobación del remate, hasta el día 30 de Junio de 1895, cuyo consumo se calcula en 34.392 kilogramos, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de.... céntimos de peseta el kilogramo.

(Esta cantidad se pondrá en letras y no en guarismos.)

(Fecha y firma del proponente)

Núm. 1135

La Comisión provincial en uso de las atribuciones que le confiere el art. 98 de la ley orgánica de 29 de Agosto de 1882, ha acordado contratar en pública subasta que tendrá efecto el día 25 del actual á las doce de la mañana en el salon de actos públicos de la Corporación, el suministro del pan de 1.ª clase que se necesita en el Hospital, en la Casa de Misericordia, y en la Inclusa de esta ciudad para el consumo de los asilados, cuyo consumo se calcula en 9.254 kilogramos, bajo el siguiente:

Pliego de condiciones.

1.ª El contratista se obliga á suministrar diariamente sin limitación alguna al Hospital, á la Casa de Misericordia y á la Inclusa de esta ciudad, todo el pan de la expresada clase que necesitan con arreglo al pedido que el día anterior le hubiere hecho el Director del establecimiento respectivo, desde el día que se le designe al comunicarle la aprobación del remate hasta el día 30 de Junio de 1895.

2.ª Dicho artículo deberá ser de harina de superior calidad en su clase, igual á la muestra que se halla de manifiesto en la Secretaria de esta Corporación, sin mezcla de sustancia alguna que lo adultere, bien cocido y elaborado.

3.ª En los pedidos que hagan los Directores deberá expresarse el número de panes de cada clase que el contratista haya de entregar al día siguiente, y el peso que hayan de tener los de cada clase; y el contratista no tendrá derecho á percibir el importe de la diferencia de peso que resultare por exceder los panes del que se exprese en el pedido.

4.ª Si el pan que presentara el contratista no reuniera las condiciones expresadas, á juicio del Director, ó de la persona encargada de recibirlo será inmediatamente examinado por el farmacéutico y por uno de los facultativos del Hospital, y de acuerdo con su dictamen será admitido ó desechado por el Director. En este último caso el contratista queda obligado á sustituirlo en el término que se le designe entregando otro género que las reuna y no verifi-

cándolo lo adquirirá el Director en la forma que la urgencia del servicio exija, siendo de cargo del contratista el mayor precio que en este caso tenga que pagarse.

5.ª Será de cuenta del proveedor la conducción del pan á cada uno de los establecimientos citados verificándose la entrega á las siete de la mañana. La falta de puntualidad en la entrega del subministro, y la de peso en los panes que entregare, será corregida con arreglo á lo que se establece en la condición 17.

6.ª El precio del kilogramo de pan será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose las proposiciones que escedan de 0'44 pesetas.

7.ª El contratista formará al fin de cada mes la cuenta duplicada del pan que durante el mismo hubiese suministrado á cada establecimiento con arreglo al modelo que se le facilitará, justificándola con las papeletas de los pedidos diarios que le hubiere entregado el Director respectivo, cuyo importe le será satisfecho dentro del mes siguiente.

8.ª Por ningún caso previsto ni imprevisto podrá el empresario rescindir el contrato ni dejar de cumplirlo en todas sus partes.

9.ª Para la celebración de la subasta, de conformidad con lo prevenido en el R. D. de 4 de Enero 1883, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado anteriormente, bajo la presidencia del Sr. Gobernador de la provincia, ó del Diputado provincial á quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Comisión.

Segunda. Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual, podrán pedirse las esplicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que despues de transcurrido este plazo y abierto el primer pliego no se dará esplicación alguna.

Tercera. Los pliegos se entregarán al Presidente cerrados, y deberán contener la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo que se inserta á continuación, escrita en papel de la clase 12.ª, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja de fondos provinciales el 5 por 100 del importe del suministro calculado, ó sea la cantidad de 203'55 pesetas en metálico, ó en efectos públicos según la última cotización oficial conocida.

Cuarta. Durante el plazo de media hora que se señala en la regla segunda los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por si mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el presidente los recibirá dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Quinta. Una vez entregados los pliegos al Presidente no podrán retirarse por ningún motivo.

Sexta. Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz por un portero, de orden del señor Presidente, que falta solo este tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Séptima. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

Octava. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que en la re-

gla 3.ª se expresan, y las que no estén ajustadas al modelo.

Novena. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Décima. Si entre las proposiciones admitidas hubiese dos ó más iguales más ventajosas que las restantes se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual la declarará el señor Presidente terminada despues de apereibir por tres veces á los licitadores: entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número de presentación más bajo.

Undécima. Hecha la adjudicación provisional el Presidente devolverá á los licitadores sus respectivas cédulas personales, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito, y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiese declarado desechadas, á menos que sus autores se hayan conformado con dicha declaración, en cuyo caso podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Duodécima. Luego que se haya hecho la adjudicación definitiva del remate en la forma que establece el artículo 20 del citado R. D. consignará el contratista en la Caja de la Corporación como garantía del cumplimiento de su contrata el 20 por 100 del total importe del suministro calculado, en metálico ó su equivalente en efectos públicos al precio de la cotización oficial última conocida, debiendo en este caso reponer el depósito, si la baja de los valores llegase al 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

Décimatercia. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tienen por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

Décimacuarta. El contrato ha de ser á riesgo y ventura sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero ó privilegio que le asista para hacerlo, por más via que la contencioso administrativa.

Décima quinta. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, dentro del plazo señalado, y de una prórroga que solo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de 5 días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán.—1.º El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.—2.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el 1.º y el 2.º, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.—3.º Que satisfaga tambien aquel todos los perjuicios que hubiese recibido la Corporación por la demora.—4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el suministro por administración sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquel sea oido.

Estas responsabilidades se harán efectivas administrativamente y por la vía de apremio en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y sino fuese suficiente de los demás bienes del mismo. Si hecha la liquidación de dichas res-

ponsabilidades, la fianza excediese de su importe le será devuelto el exceso.

Décimasesta. Las faltas que cometa el contratista en el cumplimiento del contrato serán castigadas.

- 1.º Con multas.
- 2.º Con la rescisión del contrato.

La multa procederá por faltas leves, y nunca excederá de un 5 por 100 del importe calculado al suministro, y en el caso de no abonarse en el plazo que se señale se hará efectiva gubernativamente.

La rescisión del contrato podrá acordarse por la reincidencia en las faltas leves que hayan motivado imposición de multa, ó en caso de falta grave aun siendo la primera; y tendrá lugar en la forma que determina la regla décimasegunda.

Décima séptima. Los gastos del remate, de la inserción de anuncios, y demás que ocasione el contrato serán de cuenta del contratista.

Palma 8 de Junio de 1894.—El Vicepresidente, Guillermo Moragues.—Por A. de la C. P., Silvano Font, Secretario.

Modelo de proposición.

El que suscribe vecino de..... según cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL núm..... para la subasta del pan de 1.ª clase que se necesite en el Hospital, la Casa de Misericordia y la Inclusa de esta ciudad desde el día que se designe al comunicar al contratista la aprobación del remate, hasta el día 30 de Junio de 1895, cuyo consumo se calcula en 9.254 kilogramos, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de..... céntimos de peseta el kilogramo. (Esta cantidad se pondrá en letras y no en guarismos.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1136

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Negociado Propiedades.—Esta Administración espera de los Sres. Alcaldes de esta provincia que antes del día 25 del corriente mes, se servirán ordenar se expida certificación acreditativa de las subastas efectuadas para el arriendo ó alquiler de pesas y medidas en sus respectivas localidades correspondientes al año económico 1894-95, según previene el Real Decreto de 7 de Junio de 1891 en el último párrafo de su artículo 4.º Palma 6 de Junio de 1894.—El Administrador, Bernardo Amer.

Núm. 1137

Negociado Propiedades.—Esta Administración espera del reconocido celo de los Sres. Alcaldes de esta provincia que antes del día 25 del corriente mes, se servirán remitir las certificaciones tanto negativas como afirmativas de los productos íntegro y líquido de las rentas de Propios correspondientes al 4.º trimestre del actual año económico que hayan sido ingresadas en sus respectivas Depositarias municipales. Palma 6 de Junio de 1894.—El Administrador, Bernardo Amer.

Núm. 1138

AYUNTAMIENTO DE COSTITX
Ultimado el repartimiento de la Contribución Territorial sobre las riquezas Rústica, Colonia y Pecuaria de este término municipal correspondiente al año económico de 1894 á 95 queda espuesto al público á efectos de reclamación por el término de cuatro días á contar desde el en que se inserte el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Costitx 2 Junio de 1894.—El Alcalde, Martín Amengual.—P. A. del A. y J. P.—José Vallespir, Secretario.

COMISION PROVINCIAL DE LAS BALEARES

ESTADO de gastos originados por las obras llevadas á efecto, por administración, en los edificios provinciales, durante el mes de Abril de 1894.

Jornales, materiales recibidos, y trasportes efectuados.

CONCEPTOS.	UNIDAD Tipo.	CANTIDAD de obra.	PRECIO Pesetas.	IMPORTE Pesetas.
<i>Casa Palacio de la Excm. Diputación provincial.</i>				
Oficial albañil.	Jornal	8½	2'75	23'37
Peon id.	Idem	8½	1'75	14'87
Minio en polvo	Kilógramo	10'500	1'25	13'12
Aceite de linaza.	Litro	4'500	1'25	5'62
Total.				56'98
<i>Casa de Misericordia.</i>				
Oficial albañil.	Jornal	25	2'75	68'75
Peon cantero.	Idem	119	2'13	253'47
Yeso.	Hectólitro	18'40	1'56	28'70
Cal.	Quintal métrico	6'40	2'03	12'99
Cemento.	Idem	4'80	2'25	10'80
Sillares «marés».	Metro cúbico	1'872	8	14'98
Losetas «marés de livaña».	Metro cuadrado	31'20	0'96	29'95
Tejas planas.	El millar	0'055	105	5'77
Espuertas.	Una	12	0'50	6
Trasporte de escombros	Metro cúbico	98'500	0'80	78'80
Total.				510'21
<i>Hospital.</i>				
Oficial albañil.	Jornal	100	2'75	275
Peon id.	Idem	125	1'75	218'75
Yeso.	Hectólitro	40	1'56	62'40
Cal.	Quintal métrico	32	2'03	64'96
Cemento.	Idem	34'80	2'25	78'30
Grava.	Metro cúbico	6'333	7'50	47'50
Sillares «marés».	Idem	1'872	8	14'98
Losetas «marés de livaña».	Metro cuadrado	70'20	0'96	67'39
Baldosas de barro cocido del país (0'20).	Idem	45'60	1'13	51'53
Tejas árabes (canales).	El ciento	8'50	5	42'50
Caños de barro cocido.	Uno	138	0'50	69
Espuertas.	Una	12	0'50	6
Trasporte de escombros.	Metro cúbico	33	0'80	26'40
Total.				1024'71
Suma total.				1591'90

Palma 6 de Junio de 1894.—El V. P. de la C. P., Guillermo Moragues.

Núm. 1140

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Estado espresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

SITIO DONDE SE EFECTUA LA OBRA

Reparación y conservación de los empedrados y afirmados de las calles y plazas de esta ciudad.—Arena de mar, metros cúbicos 3, importe pesetas 4'14.—Piedra machacada, metros cúbicos 14, importe pesetas 36'25.—Las cuentas de materiales ó efectos adquiridos á precios corrientes durante la semana importan doce pesetas noventa y siete céntimos.—Han sido además presentadas por los interesados seis cuentas que importan doscientas cincuenta y cuatro pesetas cincuenta y dos céntimos.

Reforma de la Casa Consistorial.—Trabajos á consecuencia del incendio.—Oficiales (jornales) 187½, importe pesetas 487'64.—Peones (jornales) 202½, importe ptas. 344'91.—Cal, kilogramos 2160, importe pesetas 35'29.—Cemento, kilogramos 3200, importe pesetas 50'88.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 25'500, importe pesetas 17'85.—Yeso, hectólitros 28'12, importe pesetas 46'40.—Losas de livaña, metros cuadrados 96, importe pesetas 72.

Reforma de la Casa Consistorial.—Carpinteros.—Oficiales (jornales) 144½, importe pesetas 403'74.—Peones (jornales) 15, importe pesetas 17'10.

Reparación y conservación de los caminos vecinales.—Carros 8, importe pesetas 36.

Cuidar las aguas que abastecen la Ciudad y marcar percepciones de la acequia.—Oficiales (jornales) 7, importe pesetas 25.—Peones (jornales) 7, importe pesetas 12'25.

Limpia de sifones, meaderos y otros pequeños servicios.—Peones (jornales) 30, importe pesetas 53'75.

Nota.—Han facilitado materiales los contratistas siguientes: Arena de mar, Antonio Coll.—Cal, Antonio Aulí.—Cemento, Julian Galan.—Trasporte de escombros, Monserrate Figuerola.—Yeso, Gabriel Siquier.—Losas de livaña, Juan Gil y Piedra machacada, Jaime Calafat.

Palma 21 de Mayo de 1894.—El Alcalde accidental, M. Guasp y Pujol.

Núm. 1141

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN

Terminado el reparto de la Contribución sobre la riqueza Rústica, Colonia y Pecuaria de este pueblo para el próximo año económico de 1894 á 95, estará de manifiesto á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de cuatro días á contar desde el en que aparezca la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

San Juan 4 Junio de 1894.—El Alcalde, Bernardino Matas.—P. A. del A. y J. P.—Mateo Camps, Secretario.

ALCALDÍA DE BUGER

No habiéndose presentado aspirante alguno, para cubrir la vacante de Médico Titular de ésta, dotada con el haber anual de 750 pesetas, anunciada en el B. O. de la Provincia de 29 Marzo número 4237; per acuerdo de esta Corporación, de 28 Mayo último, se anuncia por segunda vez, para que los aspirantes á dicha plaza de Médico Titular, presenten sus solicitudes documentadas en la secretaría de este Ayuntamiento dentro el término de veinte días.

Buger 3 de Junio de 1894.—El Alcalde, Gabriel Amengual.

Núm. 1143

AYUNTAMIENTO DE VALLEDOSA

Ultimada la matricula industrial y de comercio correspondiente á esta villa y año económico de 1894-95; queda espuesta al público en la Secretaria de este Ayuntamiento á efectos de desagravio, por espacio de ocho días y horas de 9 á 12 de la mañana á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Valldemosa 4 Junio 1894.—El Alcalde, Pedro Fiol.—Jaime Cererol, Secretario.

Núm. 1144

ALCALDIA

DE SAN ANTONIO ABAD

No habiendo tenido efecto los encabezamientos gremiales ni el arriendo á venta libre por las especies del impuesto de consumos y de los cuales ha sido renunciado el medio de la administración, se anuncia por el presente el arriendo á la inclusiva por término de un año á contar desde primero Julio inmediato, conforme al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en estas oficinas municipales, habiendo fijado para el acto de las subastas, primera, segunda y tercera la hora de las diez de su mañana respectivamente de los días doce, veinte y uno y treinta de los corrientes.

San Antonio Abad 4 Junio 1894.—Antonio Costa.

Núm. 1145

AYUNTAMIENTO DE BINISALEM

El repartimiento de la contribución territorial sobre las riquezas rústica, colonia y pecuaria de esta villa, correspondiente al próximo año económico 1894 á 95, estará expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de cuatro días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á los efectos de reclamación.

Binisalem 5 de Junio de 1894.—El Alcalde, Juan Juliá.—P. A. del A. y J. P.—Bartolomé Llabrés, Secretario.

Núm. 1146

ALCALDÍA DE PORRERAS

Hallándose detenido en el corral municipal de ésta, un perro grueso de color blanco con manchas rojizas, sin poder precisar la raza, pero de apariencia de los llamados de Terranova, se publica en este BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que llegue á conocimiento de quien sea su dueño para que se presente á recogerlo dentro tercero día de esta publicación, pues de lo contrario se procederá á la venta á pública subasta ante las Casas Consistoriales de la misma.

Porreras 5 Junio de 1894.—El Alcalde, Antonio Sitjar.—El Secretario, P. O.—Bernardino Pou.

Núm. 1147

AYUNTAMIENTO DE ESTABLIMENTS

Terminado el repartimiento individual, de la contribución territorial, sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria del distrito municipal de esta villa para el año económico de 1894 á 1895, se hallará de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, á efectos de recla-

mación por espacio de cinco días á contar desde el en que aparezca su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, transcurrido dicho plazo ninguna será atendida.

Establimentos cinco Junio de 1894.—El Alcalde, Juan Martorell.—P. A. del A. y J. P.—Andrés Janer, Secretario.

Núm. 1148

AYUNTAMIENTO DE CALVIÁ

El reparto de la contribución sobre la riqueza Rústica, Colonia y Pecuaria de este término municipal formado para el próximo ejercicio de 1894-95, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cuatro días á efectos de reclamación, los cuales, empezarán á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Calviá 5 de Junio de 1894.—El Alcalde, Benito Pallicer.—P. A. del A. y J. P.—Bartolomé Cañellas, Secretario.

Núm. 1149

AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia que las subastas para el aprovechamiento de los arbitrios establecidos sobre la plaza y romana, carnicería, pesquería, corral-comun y matadero; así como para el suministro de comestibles á la casa Beneficencia para el próximo ejercicio de 1894-95, tenga lugar el día diez y seis del actual de once á doce de la mañana en la Secretaría de este Ayuntamiento, con estricta sujeción á los pliegos de condiciones obran en dicha dependencia; y que en caso de resultar desiertas todas ó algunas de ellas se verifiquen segunda y tercera subastas en los días diez y nueve y veintitres siguientes con la rebaja de el 10 y el 15 por ciento respectivamente y bonificación en su caso sobre el tipo señalado, se anuncia al público á fin de que los interesados puedan presentar sus proposiciones con arreglo á los pliegos de condiciones citados, las cuales podrán ser libremente examinados hasta una hora antes de la señalada para las subastas, advirtiendo que las adjudicaciones serán provisionales hasta que aprobadas por el Ayuntamiento se eleven á definitivas.

Lluchmayor 5 Junio de 1894.—El Alcalde, Miguel Verdura.—P. A. D. A.—Juan Verdura, Secretario.

Núm. 1150

AYUNTAMIENTO DE ALAYOR

Hallándose vacante la plaza de Veterinario Inspector de carnes de esta villa, dotada con el haber anual de quinientas pesetas, se anuncia al público para que los aspirantes á ella puedan presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro el término de treinta días, contados desde esta fecha.

Alayor 6 de Junio de 1894.—El Alcalde, Lorenzo Pons.—P. A. del A.—Pedro Sintas.

Núm. 1151

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

Ultimado el repartimiento de la Contribución territorial sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria para el año económico 1894-95, este documento estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por el término de cinco días á contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; durante cuyo plazo se admitirán las que se produzcan y transcurrido el mismo, ninguna será admitida.

Andraitx 6 de Junio de 1894.—El Alcalde, Antonio Lladó.—P. A. del A. y J. P.—Jaime Juan, Secretario.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE DEYA

Tercer trimestre de 1893 á 1894.

Cuenta del tercer trimestre del año económico de 1893 á 1894 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior		1916'50
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		820
	Cargo.	2736'50
Data por pagos verificados en igual trimestre		1049'23
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		1687'27

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas. — Pesetas.	Operaciones realizadas en este trimestre. — Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas.
1 Propios.	"	"	"
2 Montes.	"	"	"
3 Impuestos.	"	"	"
4 Beneficencia.	"	"	"
5 Instrucción pública.	"	"	"
6 Corrección pública.	"	"	"
7 Extraordinarios	"	"	"
8 Ampliación	"	"	"
9 Resultas.	1815'30	"	1815'30
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	2517'71	820	3337'71
11 Reintegros.	"	"	"
Cargo.	4333'01	820	5153'01

PAGOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas. — Pesetas.	Operaciones realizadas en este trimestre. — Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas.
1 Gastos del Ayuntamiento.	893'98	451'01	1344'99
2 Policía de seguridad.	"	"	12'50
3 Policía urbana y rural.	12'50	"	616'47
4 Instrucción pública.	468'74	147'73	14'10
5 Beneficencia.	14'10	"	84
6 Obras públicas	84	"	93'81
7 Corrección pública.	93'81	"	"
8 Montes.	"	"	1169'67
9 Cargas.	779'78	389'89	"
10 Obras de nueva construcción.	"	"	130'20
11 Imprevistos	69'60	"	"
12 Ampliación	"	"	"
13 Resultas	"	"	"
Data.	2416'51	1049'23	3465'74

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Deyá á 4 de Abril de 1894.—El Depositario, Bartolomé Ripoll.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de nuestro cargo.

En Deyá á 5 de Abril de 1894.—El Regidor Interventor, Juan Ripoll.—El Secretario, Miguel Ripoll.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Vives.

Núm. 1153

AYUNTAMIENTO DE SINEU

El reparto de la riqueza Rústica, Colonia y Pecuaria formado para el próximo ejercicio económico de 1894 á 95, estará expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el once al catorce del que cursa ambos inclusive, pasado los cuales ninguna será admitida.

Sineu 6 Junio de 1894.—El Alcalde, Pedro Font.—P. A. del A.—Mateo Barceló, Secretario.

Núm. 1154

AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA

El repartimiento de la contribución territorial sobre las riquezas rústica, colonia y pecuaria de esta villa y ejercicio económico de 1894 á 95, estará de manifiesto al público en la secretaría municipal á efectos

de reclamación por término de cuatro días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Algaida 6 Junio de 1894.—El Alcalde, Antonio Mulet.—P. A. del A. y J. P.—Francisco Verdura, Secretario.

Núm. 1155

AYUNTAMIENTO DE ESPORLAS

Terminado el repartimiento de la contribución territorial respectiva á la riqueza rústica y pecuaria del año económico 1894 á 95, estará de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento por el término de cuatro días á efectos de reclamación á contar desde la publicación del presente.

Esporlas 8 Junio 1894.—El Alcalde, Jaime Nadal.—Cosme Ferrá, Secretario.

AYUNTAMIENTO DE ARTÁ

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Abril último, que forma el infrascrito Secretario, en cumplimiento á lo dispuesto en el art.º 109 de la ley municipal.

Ordinaria del día 8.—Un señor Concejal protestó la sesión anterior y se acordó la distribución de fondos para el mes de la fecha.

Se procedió al nombramiento de los facultativos que han de practicar el reconocimiento de los padres de los mozos del reemplazo de este año, conforme lo acordado por la Excm. Comisión provincial.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes anterior, y se acordó señalar el haber diario de 1'25 pesetas al sobrestante interino que cuida y dirige la recomposición del camino de la Colonia, protestando de este acuerdo el Concejal señor Esteva.

Idem del día 15.—Se procedió por los facultativos nombrados al efecto, al reconocimiento de los padres de los mozos del reemplazo de este año que alegaron impedimento físico, acordando el Ayuntamiento la ratificación de sus anteriores acuerdos en los expedientes al efecto instruidos.

Se acordó imponer el 16 p. ¢ de recargo municipal sobre las cuotas de la contribución territorial en el próximo ejercicio económico de 1894 á 95, el del 16 p. ¢ sobre las de la matrícula industrial y de comercio y el del 50 p. ¢ sobre las cédulas personales respectivas al mismo ejercicio.

Se acordó conceder autorización á un vecino para tomar agua de la tubería pública y destinarla á usos domésticos, debiendo sujetarse á cuanto tenga acordado y acuerde en lo sucesivo en casos análogos.

Se acordó que un vecino de San Lorenzo que solicita declaración de vecindad en este municipio justifique su residencia, y en su vista se acordará.

Fué desechada por mayoría una proposición del Concejal señor Esteva por la que pedía la supresión de una plaza de guardia municipal.

Aprobados los proyectos de presupuesto formados para el próximo ejercicio de 1894 á 95 y del adicional correspondiente al de 1893 á 1894, se acordó su exposición al público por término de quince días, pasándolos despues á la discusión y votación definitiva de la Junta municipal.

Presentadas las cuentas municipales respectivas al ejercicio de 1892 á 1893, se acordó pasen á la comisión de hacienda para que emita el dictámen que crea conveniente.

Quedó enterado el Ayuntamiento de los acuerdos adoptados por la Delegación de Hacienda de la provincia, referentes á cuatro instancias en solicitud de baja de cuota de consumos del ejercicio corriente.

Dió cuenta la comisión de obras de haber examinado las del puente de la Colonia, y despues de oído la Corporación su dictámen, se acordó exigir al empresario la fianza definitiva á que viene obligado en término de tercero día, caso de no verificarlo declarar rescindido el contrato, habiéndose desechada por mayoría una proposición del Concejal señor Esteva, respecto al nombramiento de maestros albañiles para que, en calidad de peritos examinen y den dictámen referente al particular.

Idem del día 22.—En cumplimiento á la circular de la Administración de Hacienda de la provincia, referente á las operaciones que deben practicarse para realizar los encabezamientos de consumos del próximo ejercicio, se acordó el nombramiento de una comisión para que forme las listas que han de servir para el sorteo de los asociados que en unión del Ayuntamiento han de elegir los medios para cubrir el expresado encabezamiento y sus recargos, encargándole la mayor actividad.

A propuesta del Sr. Presidente se acordó que los recaudadores municipales de

ejercicios cerrados que no hayan rendido todavía las cuentas de sus respectivas recaudaciones, lo verifiquen en término de ocho días y de no verificarlo en el plazo que se señala se proceda de oficio á su formación.

Habiéndose presentado ante el Ayuntamiento el empresario de las obras del puente de la Colonia, se acordó de comun acuerdo la rescisión del contrato, acordándose pedir á la Excm. Comisión provincial el auxilio del Sr. Arquitecto para que proceda al estudio y formación del proyecto de un puente sobre el torrente del Barranch.

En vista del dictamen favorable de la Comisión de hacienda á las cuentas municipales del ejercicio de 1892 á 93, quedó fijado su importe y se acordó pasen á la Junta municipal despues de haber permanecido expuestas al público por termino de quince días con los documentos justificativos y certificación de lo acordado. Se acordó el pago de 6'68 pesetas importe del cargo que pasa la Caja de Reclutamiento de la provincia por estancias causadas en el Hospital Militar por un mozo de observación del reemplazo de este año y se nombró una comisión para que estudie los antecedentes que existen en las oficinas municipales referentes á la plaza proyectada en terrenos de na Bellesa y propiedad de don Pedro Sancho y proponga lo procedente para la pronta adquisición por el Ayuntamiento del terreno que comprende el proyecto de plaza aprobado con objeto de realizar en breve una mejora que ha de reportar comodidad y beneficios al vecindario.

Ordinaria del día 28.—Se presentaron por la comisión nombrada en la sesión anterior, las listas clasificadas y numeradas que han de servir para el sorteo de los asociados que en union del Ayuntamiento han de elegir los medios para llevar á efecto el encabezamiento de consumos y sus recargos en el próximo ejercicio, y despues de examinadas y aprobadas se verificó el sorteo con las formalidades legales. Dió cuenta el Sr. Presidente de que en cumplimiento á una comunicación de la Excm. Comisión provincial, el Secretario del Ayuntamiento habia desempeñado la comisión de entrega de los mozos y espedientes de revisión de los reemplazos de 1891, 1892 y 1893, quedando la Corporación enterada y conforme, quedándolo tambien respecto á la comisión desempeñada por el mismo Secretario cerca la Administración de Hacienda, habiendo percibido de la Tesorería el importe del recargo municipal impuesto sobre las contribuciones territorial é industrial, y á cuenta del 2.º y 3.º trimestres del corriente ejercicio.

A instancia de la Excm. Comisión provincial se acordó instruir espediente de prófugo á cuatro mozos del reemplazo de este año; y en vista de la justificación presentada, se acordó declarar vecinos y con residencia en la Colonia de San Pedro á Gabriel Riera Jaume y su familia, conforme lo tenia solicitado.

Artá 5 Mayo de 1894.—Julián Carrió, Secretario accidental.

El extracto que antecede ha sido aprobado por el Ayuntamiento en la sesión ordinaria celebrada el día de hoy.

Artá 6 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Juan Sureda.—Julián Carrió, Secretario accidental.

Núm. 1157

AYUNTAMIENTO DE MURO

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Abril último.

Sesión ordinaria del 3 en sustitución de la del 1.º.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó el cumplimiento de los BOLETINES OFICIALES y demás correspondencia. Acordó la Corporación asociarse con un número de señores igual al de Concejales nombrados por sorteo en los cuales estén representadas todas las clases para llevar

á efecto el cupo de consumos de 1894-95 y así se verificó. Se nombró comisionado á D. Francisco Campamar Carrió para la entrega de los mozos y documentos del actual reemplazo ante la comisión provincial. Se aprobó la liquidación de la prescripción del jornal personal de 1892 á 93.

Ordinaria del 8.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó el cumplimiento de los BOLETINES OFICIALES y demás correspondencia.

Extraordinaria del 8.—Se acordaron los medios de llevar á cabo el cupo de consumos y recargos de 1894 á 95 quedando nombrada una comisión que presencie las subastas y redacte los pliegos de condiciones.

Ordinaria del 17 en sustitución de la del 15.—Se aprobó el acta anterior ordinaria y la intermedia extraordinaria. Se acordó el cumplimiento de los BOLETINES OFICIALES y demás correspondencia. Se acordó pasen á las comisiones respectivas las instancias de Juan Cladera y D. Juan Pons sobre construcciones. Se autorizó el traspaso de la sepultura de Antonia Fornés á favor de Juan Munar. Se acordó no imponer recargo alguno sobre las cédulas personales de 1894 á 95. Se acordó el pago de un azadón, dos segadoras y un pozal. Se acordó el pago de dos comisiones verificadas á Palma. Se autorizó á Gabriel Juan Cloquell para construir una pared en el corral de una casa de su propiedad.

Ordinaria del 24 en sustitución de la del 22.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó el cumplimiento de los BOLETINES OFICIALES y demás correspondencia. Se aprobaron los extractos del mes de Marzo y se acordó su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Se acordó pasen á la comisión de obras tres instancias una de Miguel Ginart, otra de Pedro Pons Estel y otra de Jerónimo Perelló. Se acordó que la comisión de arbitrios redacte los pliegos de condiciones. Se acordó que el Ayuntamiento, celebre sus sesiones ordinarias todos los domingos á las 9 de la noche y las que se celebran en sustitución de éstas tengan lugar los martes á la misma hora. Se acordó el traspaso de la sepultura núm. 27 del cementerio de esta villa á favor de D. Sebastián Barrera y de D. Gabriel Sastre. Se acordó satisfacer una comisión á Palma á D. Benito Oliver. Se acordó abrir un nuevo registro de carruages y que quede sin efecto el que hoy existe construyendo al efecto las letras y números correspondientes. Se acordó pase á la comisión de obras un escrito de Antonia Fornés sobre llevar á cabo varias modificaciones en una casa de su propiedad situada en la calle de Alcina lindante con la de San Francisco y que se le adjudique con citación del maestro albañil de esta villa una pequeña parcela situada en la citada calle de San Francisco.

Ordinaria del 29.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó el cumplimiento de los BOLETINES OFICIALES y demás correspondencia. Se dió posesión á D. Jaime Serra Gual del cargo de concejal, el cual se hallaba suspenso. Se acordó pase á la comisión de obras una instancia de Antonio Martorell y se autorizó á Juan Oliver para abrir una ventana. Se acordó el arreglo de la Horma de la cuesta del Pou Nou.

JUNTA MUNICIPAL

Extraordinaria del 5.—Se aprobaron las cuentas municipales de 1892 á 93 y que sean remitidas á la superior aprobación.

Extraordinaria del 5.—Se aprobó definitivamente el presupuesto ordinario de 1894 á 95 y que se haga saber al público en la forma ordinaria remitiéndose seguidamente á la aprobación del Sr. Gobernador. Muro 8 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Miguel Moncada.—Francisco Campamar, Secretario.

Núm. 1158

Don Pedro Zamora y Aragonés, Juez de primera instancia de la villa de Manacor y su partido.

Por el presente edicto, se saca á pública subasta por tercera vez sin sujeción á tipo y término de veinte días, y en quiebra del comprador, la finca que se espresará embargada á Antonia Vallespir y Riera en autos sobre pago de costas, á instancia del que fué su procurador D. Francisco Oliver, y ántes ejecutiva seguido por dicha Vallespir, contra Maria Andreu y Rosselló, en los cuales se adjudicó la finca al Vallespir, por la cantidad de cinco mil pesetas.

Una casa cochera y corral, sita en Felanitx calle del Convento, número cuarenta, con un piso, que linda por la derecha entrando con casa y corral de Ramón Monserrat, por izquierda con la de Juan Gomila y corral de Maria Gomila y por fondo con corral de Micaela Rosselló y Maura.

En su consecuencia quien quiera hacer postura á la finca descrita anteriormente acuda á los estrados de este Juzgado el día veinte y cinco de Junio próximo á las once de su mañana día y hora señalados para su remate que se subastará sin sujeción á tipo de precio, verificándose dicha venta bajo los pactos y condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa de este Juzgado el diez por ciento del valor de la finca, que es el de cinco mil pesetas, cuyas consignaciones se devolverán á sus dueños acto seguido del remate excepto la que corresponda al mejor postor que se conservará en depósito como garantía y en su caso como parte del precio de la venta.

2.ª Que no se ha suplido la falta de titulación de la finca.

3.ª Que los gastos de subasta, remate y otorgamiento de escritura de traspaso, serán de cargo del comprador.

4.ª Que no serán baja del remate el capital de los censos, ni el de las demás cargas perpétuas que pesen sobre la finca.

Dado en Manacor á veinte y tres de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Pedro Zamora.—Antemí, Miguel Marcó.

Núm. 1159

Don Rigoberto García Blanco y Romero, Juez de instrucción del partido de Inca.

Por el presente edicto se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que Francisca Ana y Antonia Fornés Carrió, Ana y Bernardo Fornari y Fornés, estos dos últimos en representación de su difunta madre Martina Fornés Carrió, todos vecinos de Muro, á la herencia de su hermano germano y tío respectivo Francisco Fornés Carrió que falleció en la propia villa de Muro, de la cual era natural y vecino, estando casado con Magdalena Seguí, día treinta de Octubre de mil ochocientos noventa y tres, sin que se tenga noticia que hubiese otorgado testamento ni otra disposición de sus bienes; para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro el término de treinta días en el espediente ante el mismo promovido por el Procurador D. Rafael Payeras en nombre de los autedichos Francisca Ana y Antonia Fornés y Carrió, Ana y Bernardo Fornari Fornés.

Dado en Inca á ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Rigoberto G. Blanco.—Ante mí, Miguel Sampol.

Núm. 1160

D. Pedro Antonio Bauzá y Bannasar, Juez municipal del Distrito de la Catedral de la Ciudad de Palma, capital de las Baleares.

Por el presente edicto y en virtud de lo ordenado en providencia de esta fecha, se sacan á pública subasta por

término de ocho días, las semovientes siguientes:

Un mulo de unos siete años de edad, y de unos siete palmos y medio de talla, de pelo castaño capon y tiene en el lado derecho algunas heridas cicatrizadas en las cuales tiene el pelo blanco, justipreciado en veinte y cinco pesetas.

Una mula de más de ocho años, negra de pelo, y de unos siete palmos y medio escasos de altura, sin ninguna otra seña particular, justipreciada en veinte y cinco pesetas.

Los espresados semovientes se hallarán de manifiesto en el meson llamado de San Antonio de Viana, de Pedro Riera, depositario de los mismos, para que puedan examinar los que deseen tomar parte en la subasta; entregándose en el acto lo subastado, previo el pago del importe del remate.

Los descritos semovientes han sido embargados á D. Juan Artigues y Andreu, en el espediente juicio verbal instado contra el mismo por Lorenzo Palmer y Palmer, y se venden para con su producto hacer á este pago del capital, intereses y costas que le reclama: quedando señalado para su remate el día diez y ocho del próximo Junio á las doce de la mañana en los estrados de este Juzgado, advirtiéndose á los que quieran tomar parte en la subasta que deberán depositar la décima parte del justiprecio de lo embargado, siendo de cargo del comprador los gastos de subasta, remate y demás necesarios para su entrega.

Palma treinta y uno de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Pedro A. Bauzá.—Baltasar Marqués.

Núm. 1161

CEDULA DE REQUERIMIENTO

Por la presente cédula se requiere á D.ª Esperanza Santandreu y Llabrés para que dentro de seis dias presente en la Escribanía del infrascrito los titulos de propiedad de unas cascas y porción de tierra y una pieza de tierra de setenta y dos destres setenta y tres céntimos, ó sean once áreas, trece centiáreas, de procedencia ambas fincas de la denominada «Sematera del Roser» del término municipal de la villa de Calviá.

Pues así lo tiene mandado el Sr. Juez de primera instancia de esta Ciudad, en provehido de hoy realizado á solicitud de D.ª Dorotea Valenti y Aguiló en los autos juicio declarativo de menor cuantía sigue ésta contra aquella.

Palma de Mallorca veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Sebastian Gazá.

Núm. 1162

D. Guillermo Vidal y Saenz, Abogado y Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Por la presente cédula, se requiere á D. Francisco Reinés y Compañy, de ignorado paradero, á fin de que dentro el término de diez dias satisfaga á doña Maria Jaume y Llabrés la cantidad de dos mil pesetas, intereses de dicha suma á razon del seis por ciento anual vencidos desde quince Octubre de mil ochocientos noventa: cuya cantidad adeudaba á dicha Sra. Jaume, su difunto padre D. Francisco Reinés y Cladera, del cual es heredero propietario juntamente con sus hermanos Maria, Bartolomé, Juana y Catalina Reinés y Compañy. Pues así queda acordado mediante providencia del día de hoy dada en los autos promovidos por dicho Jaume.

Palma treinta y uno Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Guillermo Vidal.

Núm. 1163

CEDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo mandado en la providencia dada en el día de ayer por D. Vicente Tur y Guasch, Juez municipal de

este término, se cita á Josefa Costa y Guasch, viuda de Andrés Torres, labrador, de mayor edad, en la actualidad de ignorado paradero, habiendo tenido su última residencia en la parroquia de San Carlos, perteneciente á dicho término; para que en el día diecinueve del actual y hora de las cuatro de la tarde comparezca á la casa conocida por «Can Vicente des Peix» de la parroquia de Nuestra Señora de Jesús, á fin de celebrar juicio verbal con el procurador D. Zoylo Boned, en representación de Juan Colomar y Ferrer, sobre reclamación de varias alhajas y ropas, con la prevención de que se seguirá el juicio en su rebeldía si no compareciere.

Santa Eulalia primero de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Fernando Palm, Secretario.

Núm. 1164

CÉDULA DE CITACION

Por providencia del día de ayer de don Jaime Solivellas Juez municipal de esta villa, recaída en el juicio verbal que ante este Juzgado, seguido á instancia de don Rafael Payeras, procurador, vecino de Inca, obrando en concepto de apoderado D. Antonio Sastre y Bisquerra propietario y de esta vecindad contra Tomás Sampol Cifre, Margarita Sampol y Tortella, ésta con intervención de su marido Mateo Coll Juan vecinos de esta villa y Bartolomé Sampol Tortella de ignorado paradero; sobre pago de varias pensiones vencidas de cierto censo que pesan sobre una porción de terreno en el que se ha edificado una casa señalada con el número 4 de la calle del Rincon, sita en el casco de esta misma villa; personados en dicho juicio el actor en el concepto que usa, y los demandados excepto el Bartolomé Sampol y Tortella, á la Audiencia del día de ayer, hora previamente señalada: por el primero se reprodujo la demanda, adicionándola en cuanto al demandado Bartolomé Tortella Sampol cuando debia dirigirse á Bartolomé Sampol Tortella y á fin de evitar reclamaciones se ha subsanado dicha equivocación, prescindiendo de su asentimiento los demás demandados, al efecto se ha señalado la Audiencia del día veinte de Junio próximo á las cuatro de su tarde para la celebración del mentado juicio, en el local que ocupa este Juzgado y para el cual se cita de nuevo por medio de la presente al expresado Bartolomé Sampol Tortella previniéndole comparezca con las pruebas de que intente hacer uso; por su incomparecencia seguirá el juicio en rebeldía del mismo y le parará el perjuicio que habiere lugar en derecho.

Selva treinta y uno Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Bartolomé Vallori, Secretario.

Núm. 1165

D. Guillermo Gelabert de la Torre Agente Ejecutivo de la primera Zona del partido judicial de Palma.

Hago saber: Que en virtud de providencia que con fecha 4 de Junio de 1894 he dictado en el espediente que instruyo contra los contribuyentes de este distrito deudores de la Contribucion Industrial se sacan á subasta por segunda vez los bienes que á continuacion se detallan con la valoración que se les ha señalado, cuya subasta tendrá lugar el día 11 de Junio de 1894 á las once de su mañana en el local de esta Agencia calle de la Soledad núm. 10 siendo postura admisible la que cubra los dos tercios de dicha tasación y estando obligado el rematante á ingresar en el acto el importe del principal, recargos y costas. Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia Ejecutiva sin que puedan exigirse otros, y si faltase alguno ó el deudor no los presentase se suplirán en la forma prescrita por la Regla 5.ª del artículo 42 del reglamento para la ejecución de la Ley hipotecaria por cuenta del rematante al cual despues se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

Lo que se anuncia para conocimiento de los deudores y de los que gusten interesarse en cumplimiento de la Regla 4.ª del artículo 37 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Palma 4 de Junio de 1894.—El Agente Ejecutivo, Guillermo Gelabert.

Contribuyentes, bienes embargados y cargas preferentes conocidas.

Valoraciones. Peretas.

Mateo Campomar Tomás. Una casa de planta baja y un piso situada en el lugar de la Vileta de las afueras de esta Ciudad. Linda al Norte con finca de Margarita Morey, por Sur con callejon sin salida, por Este con finca de María Estades y Oeste con calle Mayor. Mide una superficie de 72 metros la casa y 90 el corral; justipreciada en 50 pesetas de renta anual imponible que capitalizada al 4 por 100 da un valor á la finca de pesetas 1250, que rebajada la tercera parte queda para la segunda subasta en pesetas. 833'33

Bartolomé Leon y Arnau. Una finca urbana en el Arrabal de Santa Catalina calle de la Fábrica, consistente en Zaguán de un piso; linda por la derecha con casa de Felipe Briñon, por la izquierda con la de Cristóbal Sans y por el fondo con terrenos de Son Antich; justipreciada en 63 pesetas de renta anual imponible que capitalizada al 4 por 100 da un valor á la finca de pesetas 1575, que rebajada una tercera parte queda para la segunda subasta en pesetas. 1050'00

Las cargas que pesan sobre las espresadas fincas aparecen consignadas en los mandamientos de anotación preventiva obrantes en esta oficina para conocimiento de los señores que gusten interesarse en la subasta.

Núm. 1166

El Comisario de Guerra Interventor del Hospital militar de esta Plaza

Hace saber: que no habiendo producido resultado la subasta intentada en el día de hoy, con objeto de contratar por un año y un mes mas, si así conviniera á los intereses del Estado, el suministro de las gallinas y carbon de cok que sean necesarios al consumo del Hospital militar de esta plaza, se convoca por el presente á una segunda pública licitación que tendrá lugar á las once de la mañana del día once de Julio próximo en el local que ocupan las oficinas del expresado establecimiento ante el Tribunal de subasta que al efecto se constituirá, con sujeción al pliego de condiciones fecha veinte y uno de Abril último que estará de manifiesto en las mismas todos los días no festivos desde las nueve de la mañana á la una de la tarde y al de precios límites que también lo estará con seis días de anticipación al de la subasta, en el concepto de que las personas que deseen tomar parte en este servicio deberán presentar sus proposiciones para ambos artículos ó para uno solo, durante la media hora que preceda á la señalada para dicho acto, en pliegos cerrados, extendidos en papel timbrado de la clase doce y con sujeción al modelo que se inserta al final de este anuncio y hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la licitación para esclarecer las dudas que pnedan ofrecerse y en caso de aceptación firmar el acta de remate.

Palma 4 de Junio de 1894.—Bernardo Palou.

Modelo de proposición.

Don..... N..... N..... vecino de..... con cedula personal de (tal clase) expedida por (tal dependencia) en..... de tal mes y año, enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número..... y pliego de condiciones formado en veintinueve de Abril último, bajo las cuales se

saca á publica subasta el suministro de las gallinas y carbon de cok necesarios para el consumo del Hospital militar de esta plaza, se comprometo por sí (ó como apoderado de Don N..... N..... ó (tal Sociedad) segun documento legal que acompaña á la entrega con arreglo á dicho pliego y precios siguientes: las gallinas á (tantas) pesetas (tantos) céntimos en letra una: el carbon de cok á (tantas) pesetas (tantos) céntimos en letra el quintal metrico.

(Fecha y firma del proponente)

Núm. 1167

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

Trabajos Estadísticos
Provincia de Baleares

Por acuerdo de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico se halla de venta en esta oficina, calle de Danús núm. 4 2.º, el nuevo Nomenclador de esta provincia al precio de cincuenta y cinco céntimos de peseta el ejemplar.

Lo que hago saber en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento del público.

Palma 19 Mayo de 1894.—El Jefe de Trabajos Estadísticos, Ricardo Fuster.

Núm. 1168

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE PALMA

Mes de Mayo de 1894.

Nota de las compras verificadas en dicha factoria durante el mes de la fecha.

Día 12.—Nombre del vendedor, señores Alzamora hermanos.—Clase de artículo, harina flor.—Cantidad, 2 quintales métricos.—Precio de la unidad, 44 pesetas.—Importe, 88 pesetas.

Día 12.—Nombre del vendedor, El mismo.—Clase de artículo, cebada.—Cantidad, 90 quintales métricos.—Precio de la unidad, 20'75 pesetas.—Importe, 1867'50 pesetas.

Núm. 1170

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Mayo de 1894.

Días	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases	
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				
	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....		
1	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
2	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
3	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
4	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
5	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
6	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
7	1	»	1	1	»	1	2	»	»	»	»	»	»	2
8	2	1	3	1	»	1	4	»	»	»	»	»	»	4
9	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
10	2	»	2	»	1	1	3	»	»	»	»	»	»	3
	8	5	13	2	1	3	16	»	»	»	»	»	»	16

Palma 11 de Mayo de 1894.—El Juez Municipal, Pedro A. Bauzá.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena de Mayo de 1894, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL.
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	»	»	»	»	»	»	»	»	»
2	»	»	»	»	1	»	»	1	1
3	»	»	»	»	»	»	»	»	»
4	»	»	»	»	»	»	»	»	»
5	»	2	»	2	1	»	»	1	3
6	»	1	»	1	»	»	»	»	1
7	»	»	»	»	»	»	»	»	»
8	»	»	»	»	»	»	»	»	»
9	»	»	»	»	»	»	»	»	»
10	»	»	»	»	1	»	1	2	2
	»	3	»	3	3	»	1	4	7

Palma 11 de Mayo de 1894.—El Juez Municipal, Pedro A. Bauzá.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general á consecuencia de la consulta formulada por el Ingeniero Jefe del distrito minero de Zaragoza, transmitida en Real orden comunicada por el Ministro de Fomento con fecha 5 del pasado mes, en cuya consulta pide se determine si á los rematantes de minas adquiridas en subasta pública, como consecuencia de caducidades decretadas por falta de pago del canon por superficie ha de exigirse el pago de los derechos al Estado por el número de pertenencias de que conste la mina y el valor del sello que se exige á los títulos que se conceden á los Registradores, y si el título que al adquirente ha de expedirse, con arreglo á los artículos 18 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889 y 8.º de la de 1.º de Agosto del mismo año, ha de remitirse á la Dirección general de Agricultura para la estampación del sello correspondiente:

Considerando que los derechos que por el número de pertenencias de que consta una mina, establecidos por el art. 56 del reglamento de 24 de Junio de 1868, reformado por la orden del Poder Ejecutivo de 13 de Junio de 1874, sólo pueden exigirse al denunciador de una mina, pero no al que la adquiere en subasta, como no se exigen al que la adquiere por un contrato de compraventa:

Considerando que al adquirente de una mina caducada por descubiertos de canon y enajenada en subasta no se le otorga escritura, y el único documento de propiedad de que se le provee es un título análogo al que se expide al concesionario, cuyo documento debe revestir los mismos caracteres que el anulado al caducar la concesión;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo informado por esa Dirección general, se ha servido resolver que los adquirentes de minas caducadas por descubiertos de canon por superficie y subastadas con arreglo á lo dispuesto en el artículo 23 del decreto ley de 29 de Diciembre de 1863 y art. 13 y siguientes de la instrucción de 9 de Abril de 1889, sólo están obligados á satisfacer los derechos reales por transmisión de bienes que las leyes determinen y á entregar dentro del plazo determinado en el art. 56 del reglamento de 24 de Junio de 1868, reformado por la orden del Poder Ejecutivo de 13 de Junio de 1874, el papel de reintegro correspondiente al valor del sello en que haya de extenderse el título de propiedad, al que se dará igual tramitación que se da á los títulos de nuevas concesiones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y consiguientes efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1894.

SALVADOR

Sr. Director general de Contribuciones é Impuestos.

(Gaceta 24 Abril.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento del estado satisfactorio de la salud pública en Castello-Branco (Portugal), cuya población y provincia fueron declaradas sucias por Real orden de 5 de Mayo próximo pasado, y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad, y las reglas 1.ª, 9.ª, 10 y 11 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de dicho punto y su provincia, sea cual fuere la fecha de salida.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1894.

AGUILERA

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(Gaceta 5 Junio)

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio confirmando la existencia del cólera en varios puertos y pueblos situados en la bahía de Douarnenez (Francia, Departamento de Finisterre), cuyas procedencias fueron declaradas sospechosas por orden de la Subsecretaría de este Ministerio de 19 de Mayo próximo pasado, y conforme á lo prevenido en los artículos 30 y 35 de la ley de Sanidad y en las Reglas 1.ª, 2.ª, 5.ª, 7.ª y 15 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se despidan á lazareto sucio, según corresponda, las procedencias de la bahía de Douarnenez desde el cabo Chévre á la punta Du Van inclusive, sea cual fuere la fecha de salida.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1894.

AGUILERA

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes de Ceuta y Melilla.

(Gaceta 7 Junio)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Existiendo en la cuenta de Depósitos de la Caja Central del Ejército cantidades entregadas por las suprimidas Direcciones generales, correspondientes á créditos de Jefes, Oficiales é individuos de tropa, cuya residencia se ignora, y con el fin de hacerlo saber á los interesados ó á sus herederos legales á fin de que puedan percibir lo que les corresponde; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se publiquen en la Gaceta y Diario oficial las siguientes relaciones de créditos, importantes en total 49.094'12 pesetas, para que en el plazo de seis meses, á contar desde la fecha de su publicación en los respectivos BOLETINES OFICIALES de las provincias, reclamen los acreedores.

2.º Que esta reclamación se haga, previa justificación, por conducto del Jefe de la reserva ó zona más inmediata al punto de su residencia.

Y 3.º Que por los Comandantes en Jefe de los Cuerpos de Ejército y Capitanes generales de las islas Canarias y Baleares se pida á las Autoridades civiles la inserción de dichas relaciones en los BOLETINES OFICIALES de las provincias para mayor publicidad.

De Real orden lo digo á V.... para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 4 de Abril de 1894.

LOPEZ DOMINGUEZ

Señor....

RELACION NÚM. 1.

Disuelto regimiento de Infantería de Iberia, número. 30.

Table with 2 columns: Name and Pesetas. Includes: D. Joaquín Garrido, cadete (23'6); Enrique López Villar, id. (23'35); Francisco Ravina Mariné, comandante (14'85).

Table with 2 columns: Name and Pesetas. Includes: D. Manuel Grijaro Torralba, médico (209'56); Emilio Llanos, alférez (27); Manuel Laso Sánchez, capellán (15'86); Enrique Muñoz Asensio, teniente (90); José Ramírez Alday, alférez (13'61); Joaquín Valentín, médico civil (135); Fernando Cruz Ibañez, id. (46'94); Laureano Peray Tristán, id. (339'71); Francisco Carrión Quintana, id. (5'40); Juan Miguel Nieto, id. (162); José March García, comandante (103'50); Zoilo Sáez Gómez, id. (16'20); Agustín Camuñas, id. (7'20); Daniel Lizarco Montefrío, capitán (56'30); Andrés Villa Calvo, capitán (41'98); Ecequiel Serna Parra, id. (10'77); José Tarré Fanell, id. (81'73); José Banco Sojo, id. (13'03); Laureano Delfín Bebitex, id. (10'47); Demetrio Camuñas, id. (43'94); Ecequiel González Ordóñez, teniente (8'96); José Suárez Figueroa, id. (7'16); Tomás Herrera Estefanía, id. (6'59); Trinidad Soriano Clemente, id. (8'08); Mauro Gonzalvo Montalvo, id. (8'06); Norberto Varela Esteban, id. (8'06); Sebastián Díaz Zamora, id. (8'06); Vicente Barrachina Castellano, idem (6'46); Sebastián Bravo García, alférez (8'48); Joaquín Muñoz Fernández, id. (53'08); José Molina Tarragona, id. (11'09); José Burgos Torres, id. (7'88); Máximo Miralles, id. (22'50); Eugenio Cervera, id. (10'11); Matías Borrás, médico civil (210); Luis Cappa, teniente coronel (8'40); Tomás Pérez Pérez, alférez (9'60); Francisco Novillo Castro, id. (11'30); Miguel Parra, cadete (27); Angel Luis, médico civil (27); Joaquín Valiente, id. (60'15); Juan Pomba Pons, teniente coronel (218'42); Federico Abad, médico civil (12'90).

Disuelto batallón de cazadores de Mendigorría, núm. 21.

Table with 2 columns: Name and Pesetas. Includes: Juan Mendoza Alvarez, comandante (19'80); César Barreiro Vázquez, capitán (12'61); Domingo Antelo Prieto, id. (76'13); Hernán Albarado Agüero, teniente (20'80); Ramón Bermúdez Díaz, id. (26'05); Antonio Sanabria Ochoa, id. (168'75); Peidro Fernández Mata, id. (21'60); Emilio Díaz Lubiano, teniente coronel (12'60); Julian García Roburedo, coronel (11'68); Modesto Vázquez Aldama, capitán (14'35); Modesto Martínez, capellán (142'50); Calixto Basas, comandante (73'13); Eduardo Oria Pelayo, alférez (22'50); Jenaro Canon, médico civil (66); Francisco García Sánchez, teniente (73'11); Luis Nogués Roselló, capitán (224'99); Anselmo González Caro, alférez (6'30).

Disuelto batallón de Reserva de Vich, núm. 69.

Table with 2 columns: Name and Pesetas. Includes: Tomás Albarrán Aparicio, comandante (5'53); Antonio García Sáez, id. (90); Andrés Villa Calvo, id. (36); Francisco Jiménez Jiménez, capellán (24); José Pereda Vergara, teniente (168'75); Angel Torreras Muñoz, id. (27); Pablo Castro Atienza, id. (36); Manuel Costa Casanova, id. (27); José Serrano Aldeguir, id. (28'75); Juan Arias Sáenz, id. (18); Bonifacio Bayo Fraile, médico (146'25); Baltasar Morera Barceló, id. (171'90); Emilio Cleut, id. (123'75).

Disuelto batallón de Reserva de Manresa, núm. 69.

Table with 2 columns: Name and Pesetas. Includes: D. Federico Pereira Mangas, comandante (54); Luis Lloret Villanova, médico civil (42'75); Juan Jerez, capitán (89'95); Eduardo López, id. (108); Enrique Meletí, id. (53'95); Carlos Juan Mora, teniente (148'50); Miguel García Asensí, id. (54); Arturo Aurine, id. (18); Jaime Bosch Fernández, id. (54); Teodoro Bruno Morón, id. (216); Francisco Galisteo Cano, alférez (31'87); Manuel Mata Chamorro, id. (175'50); Julián Azañón Tudela, teniente coronel (37'35).

Disuelto batallón de Reserva de Orihuela, núm. 74.

Table with 2 columns: Name and Pesetas. Includes: Ramón Castro, comandante (76'50); Alejandro Roldán, capitán (45); Patricio González, id. (61'76); José Sánchez Pedrós, id. (315'01); Eugenio Bonilla, médico (7'16); Victor Lafuente, id. (18'91); Mariano Socías, teniente (9'90); Benigno Ferrer, id. (50); Juan Bonete, id. (33'75); Manuel Pérez, id. (7'50); Pedro Bonilla, id. (33'75); Francisco Conesa, id. (33'75); Rafael Roda Alvarez, id. (33'75); Adolfo Tena, id. (18); Emilio Montoya, id. (270); Hipólito Rueda, alférez (29'25); Antonio Carcaño, id. (12'60); José Martínez Ferrer, id. (44'50); Ramón Abella, id. (18'01).

Disuelto batallón de Reserva de Andujar, núm. 75.

Table with 2 columns: Name and Pesetas. Includes: Joaquin Ruiz Escobar, alférez (18); Ignacio García, teniente coronel (104'97); Federico Cabañas, comandante (28'12); Mariano Bosch, capitán (45); Justo Luque, id. (45); Angel Serrano, id. (45); Manuel Utrián, id. (33'75); Gabriel Soriano, id. (33'75); José Millán, id. (21'64); Enrique Ojeda, alférez (29'25); Juan Blanco, id. (29'25); Pedro Oliver, teniente (30'92); José Salvatierra, alférez (29'25); Francisco Soria, capitán (180); Ramón García Ternas, id. (45); Matías Quesada, id. (180); Juan Laraño, teniente (85'68); Federico Lalinde, id. (33'75); Isidoro González, médico civil (78); José Garrido, capitán (90); Andrés Garrido, id. (90); Emilio Muli Villalba, id. (360); José de la Cuesta, id. (180'02); Federico Ramos, teniente (122'80); Andrés Cortés, alférez (27); José Bonet, id. (18); Rafael Márquez, médico civil (18).

Disuelto batallón de Reserva de Llerena, núm. 80.

Table with 2 columns: Name and Pesetas. Includes: Nicolás de la Torre, comandante (17'93); Manuel Fernández, médico civil (134); Antonio Martínez, id. (10'78); Fructuoso Membibre, capitán (10'50); Pedro Tormos, teniente (29'25); Antonio San Leandro, id. (7'88); Clemente Camacho, id. (31'50); Manuel Rodríguez, alférez (12'60); Francisco Velázquez, id. (6'33); Ildefonso Bayona, id. (6'39); Vicente Gallego, id. (6'83); Juan Mejías, id. (6'82); Domingo Sáez, id. (27'28); Rómulo Morera, id. (27'28).

Madrid 4 de Abril de 1894.—LOPEZ DOMINGUEZ.

(Gaceta 2 Mayo)